



Cartagena DT y C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE:	ALCIDES ENRIQUE GONZALEZ MOSCOTE
ACCIONADO:	CINCO DIAMANTES S.A.S – OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. – SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.
RADICADO:	13001-31-05-008-2020-00-307-00
ASUNTO:	Estudio de contestación.

I.VISTOS

Revisado el presente proceso, observa el despacho, que a través de auto de calenda 16 de noviembre del 2021, se aceptó el llamado en garantía realizado por la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

Ahora bien, se observa en el expediente que el 10 de octubre del 2022, la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, actuando como apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., procedió a contestar la demanda y el llamamiento en garantía, habiéndose efectuado dentro del término legal y reuniendo la contestación los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, lo que procede es admitir su contestación.

Para el caso en particular, se destaca lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 que declaro vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020, relativo a la realización de las audiencias virtuales utilizando los medios tecnológicos a disposición aplicable en material laboral, por ser una de las áreas a las que se encuentra dirigido el referenciado decreto. En ese sentido, se señala fecha para el día miércoles primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la



tarde (02:00 P.M.) con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto, Práctica de Pruebas seguida de trámite y juzgamiento, conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del CPTSS modificado por la ley 1149 de 2007, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, para lo cual se enviará a cada uno de los participantes, con la suficiente antelación, la invitación correspondiente a los correos registrados por los apoderados judiciales de las partes, para la intervención en la misma.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de la figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, hacer llegar los mismos un (1) día antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el caso, de que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., Se admite la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar el día miércoles primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 P.M.), para llevar a cabo la audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio, Decreto, Práctica de Pruebas, seguida de trámite y juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia, u otorgamiento de poder, hacer los mismos,



por lo menos un (01) días antes de la diligencia al correo electrónico institucional del Despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

QUINTO: Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmU3YzE0MmUtODZhOC00YWE2LWI3YjYtZDE0MmE2ZDZhmMjFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8a8743af5371680cac7b16f46c4654a5a92cd30b52638ba3d8fa64b5e392d9**

Documento generado en 13/10/2022 07:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>